



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2747/2024**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **3 de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2747/2024

Sujeto Obligado

Policía Auxiliar

Fecha de Resolución

3 de julio de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Operativo de seguridad; contrato; Respuesta complementaria.



Solicitud

Sobre el evento Tecate Emblema, se solicitó el contrato de prestación de servicios celebrado para la puesta a disposición de personal policiaco con anexos, e indicando el número de elementos, costos de servicios, así como el listado de los elementos asignados.



Respuesta

Se indicó que de conformidad con el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*, no es posible atender el requerimiento toda vez que no existe registro de la información.



Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información requerida



Estudio del caso

- 1.- Se observa que el Sujeto Obligado emitió su respuesta en el plazo establecido por la Ley de Transparencia.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2747/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 3 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de
revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar, en su calidad
de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090172524000742.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	5
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. <i>Competencia</i>	10
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i>	10
R E S U E L V E	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana:	la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Policía Auxiliar.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 28 de mayo de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090172524000742, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Se solicita a la autoridad responsable, haga público el contrato de prestación de servicios que se hubiere celebrado con el motivo de la puesta a disposición de personal de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial, para el evento denominado TECATE EMBLEMA, celebrado el día 17 y 18 de mayo de 2024, en el Autódromo Hermanos Rodríguez. Teniendo en consideración que el contrato deberá de contener todos los anexos que existieren, deberá de contener la cantidad de elementos puestos a disposición, así como, el costo que hubiese pagado la empresa prestataria por cada elemento y la totalidad del costo de servicio. La autoridad responsable deberá de informar, el grado de cada policía, ya sea auxiliar o bancario e industrial, que hubiese designado para la cobertura del evento denominado Tecate Emblema, celebrado el día 17 y 18 de mayo de 2024, en el Autódromo Hermanos Rodríguez. Se solicita a la autoridad, que para el caso de que no se hubiere celebrado un contrato para la puesta a disposición de los elementos de policía auxiliar o de la policía bancario e industrial, la autoridad deberá de hacer llegar el fundamento legal para poner a disposición a un particular los elementos de dichas corporaciones de forma gratuita y en caso de contar con una autoridad, deberá de adjuntar como respuesta la misma. La autoridad responsable, deberá de informar en su caso, adjuntar el contrato en cuestión, así como, señalar el número de registro o número de archivo que le corresponda. La autoridad responsable, deberá de informar el listado de los elementos asignados a salvaguardar el evento denominado TECATE EMBLEMA, celebrado el día 17 y 18 de mayo de 2024, en el Autódromo Hermanos Rodríguez.

Datos complementarios: Evento denominado TECATE EMBLEMA, celebrado el día 17 y 18 de mayo de 2024, en el Autódromo Hermanos Rodríguez.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 4 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
SE ADJUNTA EN ARCHIVO PDF RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE OFICIO PACDMX/DG/JUDCST/1522/2024.
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. PACDMX/DG/JUDCST/1522/2024 de fecha 30 de mayo, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los números de folio **090172524000718m** **09172524000737** y **090172425000742** en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

SOLICITUD	RESPUESTA
“SE SOLICITA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, HAGA PÚBLICO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE HUBIERE CELEBRADO CON EL MOTIVO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, PARA EL EVENTO DENOMINADO TECATE EMBLEMA, CELEBRADO EL DÍA 17 Y 18 DE MAYO DE 2024, EN EL AUTÓDROMO HERMANOS RODRÍGUEZ, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL CONTRATO DEBERÁ DE CONTENER TODOS LOS ANEXOS QUE EXISTIEREN, DEBERÁ DE CONTENER LA CANTIDAD DE ELEMENTOS PUESTOS A DISPOSICIÓN, ASÍ COMO, EL COSTO QUE HUBIERE PAGADO LA EMPRESA PRESTATARIA POR CADA ELEMENTO Y LA TOTALIDAD DEL COSTO DE SERVICIO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBERÁ DE INFORMAR, EL GRADO DE CADA POLICÍA, YA SEA AUXILIAR O BANCARIO E INDUSTRIAL, QUE HUBIERE DESIGNADO PARA LA COBERTURA DEL EVENTO DENOMINADO TECATE EMBLEMA, CELEBRADO EL DÍA 17 Y 18 DE MAYO DE 2024, EN EL AUTÓDROMO HERMANOS RODRÍGUEZ. SE SOLICITA A LA AUTORIDAD, QUE PARA EL CASO DE QUE NO SE HUBIERE CELEBRADO UN CONTRATO DISPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS DE POLICÍA AUXILIAR O DE LA POLICÍA BANCARIO E INDUSTRIAL, LA AUTORIDAD DEBERÁ DE HACER LLEGAR EL FUNDAMENTO LEGAL PARA PONER A DISPOSICIÓN A UN PARTICULAR LOS ELEMENTOS DE DICHAS CORPORACIONES DE FORMA GRATUITA Y EN CASO DE CONTAR CON UNA AUTORIDAD, DEBERÁ DE ADJUNTAR COMO RESPUESTA LA MISMA. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBERÁ DE INFORMAR EN SU CASO, ADJUNTAR EL CONTRATO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO, SEÑALAR EL NÚMERO DE REGISTRO O NÚMERO DE ARCHIVO QUE LE CORRESPONDA.	El Comisario Jefe Licenciado Carlos Mario Zepeda Saavedra, Director Ejecutivo de Operación Policial de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/DF/5137/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: En referencia a las funciones y facultades que me son conferidas conforme a lo estipulado en el Manual Administrativo vigente para la Policía Auxiliar, así como los artículos 17 fracción X y 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se informa que: Esta Corporación proporciona servicio de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y de la Ciudad de México; órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales mediante el pago de la contraprestación; por lo tanto, No es posible atender el presente requerimiento, toda vez que, no se tiene registro alguno que indique y/o solicite se proporcione Servicio de Seguridad y Vigilancia para el evento que el peticionario refiere.
LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DEBERÁ DE INFORMAR EL LISTADO DE LOS ELEMENTOS ASIGNADOS A SALVAGUARDAR EL EVENTO DENOMINADO TECATE EMBLEMA, CELEBRADO EL DÍA 17 Y 18 DE MAYO DE 2024, EN EL AUTÓDROMO HERMANOS RODRÍGUEZ...” (Sic)	

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuesta a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que, para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

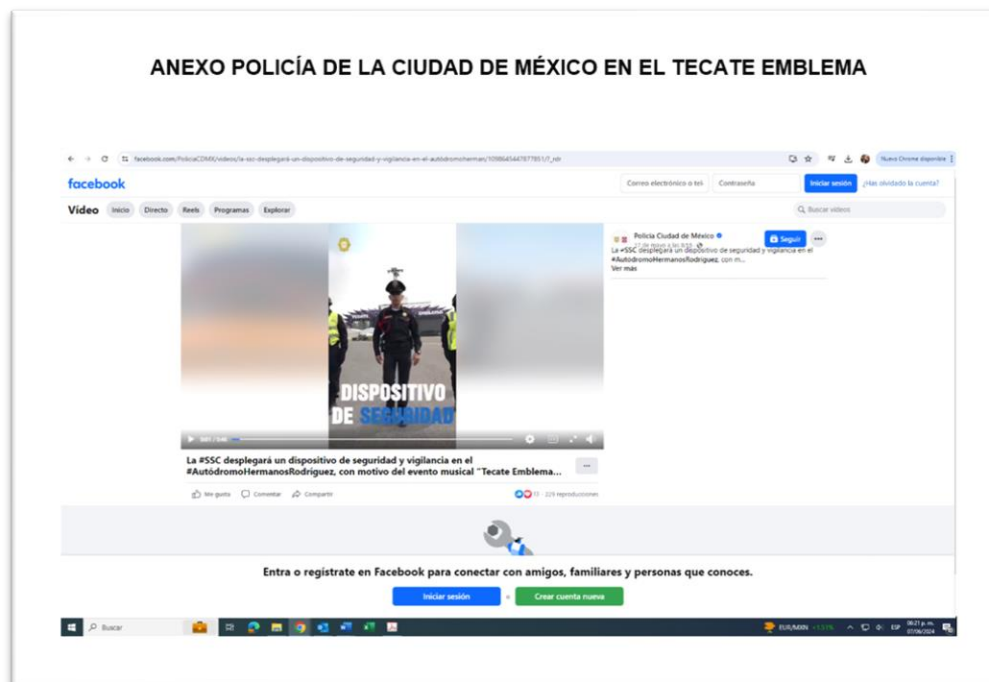
1.3. Recurso de Revisión. El 10 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que recurre y puntos petitorios: La autoridad es omisa al presentar la información que se le requiere, puesto que dentro de la solicitud lo que se pretende, es que informe el tipo de servicio, contraprestación y demás detalles que prestó la autoridad responsable para la custodia, vigilancia, guardia y seguridad de inmueble denominado Autódromo Hermanos Rodríguez, durante el evento denominado TECATE EMBLEMA, celebrado el 17 y 18 de mayo de 2024. Siendo que la autoridad se limitó al señalar que: "Esta Corporación proporciona servicio de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y de la Ciudad de México; órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales mediante el pago de la contraprestación; por lo tanto, NO es posible atender el presente requerimiento, toda vez que, no se tiene registro alguno que indique y/o solicite se proporcione Servicio de Seguridad y Vigilancia para el evento que el peticionario refiere." Lo cual claramente no responde la solicitud en cuestión, siendo que señala que "no se tiene registro alguno que indique y/o solicite se proporcione Servicio de Seguridad y Vigilancia para el evento que el peticionario refiere", pero dentro de la página de facebook de la Policía de la Ciudad de México, el día 17 de mayo del 2024 a las 8:55, se publicó un video denominado "La #SSC desplegará un dispositivo de seguridad y vigilancia en el #AutódromoHermanosRodríguez, con motivo del evento musical "Tecate Emblema", cuyo link es el siguiente: https://www.facebook.com/PoliciaCDMX/videos/la-ssc-desplegar%C3%A1-un-dispositivo-de-seguridad-y-vigilancia-en-el-aut%C3%B3dromoherman/1098645447877851/?_rdr Por lo que es claro que la autoridad responsable, realizó actividades de vigilancia, custodia, etc. en dicho

inmueble, durante el evento señalado, pero no responde la solicitud de información, ya que ni siquiera señala bajo que figura o concepto realiza tales actividades o pone a disposición a dicho personal. Se adjunta a la presente una imagen de la página de facebook de la Policía de la Ciudad de México, en donde consta la existencia de dicho video y más aún, donde se logra visualizar a un elemento de la autoridad responsable en el lugar en cuestión y con la nomenclatura del evento señalado.

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de la captura de pantalla del video señalado en el agravio, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 10 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 11 de junio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2747/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 20 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se remite el oficio CDMX/SOBSE/SUT/780/2024, por medio del cual se realizan manifestaciones y alegatos, respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2452/2024, con relación a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 090163124000782.

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. PACDMX/DG/JUDCST/1716/2024 de fecha 19 de junio, dirigido a la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2747/2024** de fecha NJ de junio del año en curso, emitido por ese Instituto y recibido vía Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar el 11 de junio del presente año, a través del cual hace del conocimiento el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fue interpuesto y admitido a trámite dando lugar al número de expediente ya mencionado, por lo que este Sujeto Obligado emite alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

El 28 de mayo de 2024 se recibió solicitud de Información Pública con folio **090172524000742**

² Dicho acuerdo fue notificado el 28 de mayo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

generada por la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

[Se transcribe recurso de revisión]

Derivado de lo anterior se anexan los siguientes documentales para confirmar la respuesta de este sujeto obligado:

1. Copia del oficio número **PACDMX/DG/DEOP/5137/2024**, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Operación Policial dio contestación a la solicitud de mérito.
2. Copia del oficio número **PACDNX/DG/DEOP/5869/2024**, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Operación Policial, atiende los presentes alegatos, confirmando su respuesta primigenia.

Impresión del correo electrónico enviado a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de Policía Bancaria e industrial ambas de la ciudad de México para que dichos sujetos obligados atendieran la información que les sea competente.

3. Impresión del envío de la respuesta complementaria por correo electrónico al recurrente.
4. Copia del oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/1712/2024**, correspondiente a la respuesta complementaria.

De igual forma se informa a esta Ponencia lo siguiente:

- Derivado de un análisis al video que proporcionó el recurrente, se detectó que efectivamente participó personal de la Policía de la Ciudad de México en el dispositivo de seguridad del evento musical denominado “TECATE EMBLEMA 2024”, sin embargo, es preciso señalar que el propio video menciona que, en el **Interior** del Autódromo Hermanos Rodríguez, la seguridad estaría a cargo de la **Policía Bancaria e Industrial** y en el **exterior** estaría a cargo la **Policía Preventiva, Metropolitana y de Tránsito**, en ningún momento el vocero hace mención de la participación de la **Policía Auxiliar**.
- Por otro lado, el Comunicado 1382: “La SSC desplegará un dispositivo de seguridad y vigilancia **en el Autódromo Hermanos Rodríguez, con motivo del evento musical ‘Tecate Emblema 2024’.**” que enuncia lo siguiente:

“...Además, 900 oficiales de la Policía Bancaria e Industrial (PBI), con el apoyo de ocho unidades, serán los encargados de la seguridad en los accesos con el fin de evitar el ingreso de objetos que pongan en riesgo a los asistentes, además realizarán supervisión en los pasillos, estacionamiento y zona de gradas.”

“Por su parte, **el personal de la Subsecretaría de Control de Tránsito** realizará labores de vialidad para garantizar el libre tránsito de los automovilistas, peatones

y el control de estacionamiento en las vías de acceso, así como durante el desfogue al término del evento.”

Se podrá consultar el Comunicado en el siguiente enlace: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/1382-la-ssc-desplegara-un-dispositivo-de-seguridad-y-vigilancia-en-el-autodromo-hermanos-rodriguez-con-motivo-del-evento-musical-tecate-emblema-2024>

En el comunicado en **ninguno de sus párrafos** señala la participación de esta corporación en el evento denominado “TECATE EMBLEMA 2024”.

- En complemento a lo ya expresado, es importante señalar que los Policías de la Ciudad de México utilizan diferentes uniformes dependiendo su adscripción, como lo marca el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México; es probable que el desconocimiento del recurrente pudo haber causado una confusión al no poder distinguir a las diferentes agrupaciones o direcciones, por lo que se le hizo de su conocimiento en la respuesta complementaria la parte del manual que enuncia lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Dichos colores podrán ser visualizados en el bias (tela unida al borde de la prenda) del pantalón, de las bolsas de la camisola, cordones de mando y en el color del tocado o gorra que portan los elementos, una vez que están identificados los colores de las diferentes agrupaciones y direcciones de la Policía de la Ciudad de México, se puede comprobar una vez más que no se **visualiza** a ningún elemento perteneciente a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; por lo que se confirma la NO PARTICIPACIÓN en el dispositivo de seguridad que nos ocupa.

Se podrá consultar el Manual en el siguiente enlace: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uplpads/gacetas/4422b5eaa70c59d40aab9aff2ad4503d8.pdf

PRIMERO. - Se solicita **Confirmar** (Art. 244 fracción III de la LTAIPRC) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información **O90172524000742**, misma que ahora ese Instituto atiende a través del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2747/2024**, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 11 de la LTAIPRC)

SEGUNDO. - Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos aquí vertidos.

TERCERO. - Se tengan por presentados los correos electrónicos pa.ut@paux.cdmx.gob.mx, acdmx.unidadtransparencia@gmail.com para oír y recibir notificaciones.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **PACDMX/DG/DEOP/5137/2024** de fecha 27 de mayo, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia y firmado por el Director Ejecutivo de Operación Policial.

3.- Oficio núm. **PACDMX/DG/DEOP/5859/2024** de fecha 14 de mayo, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia y firmado por el Director Ejecutivo de Operación Policial.

4.- Correo electrónico de fecha 18 de junio, dirigido a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Política Bancaria e Industrial.

5.- Correo electrónico de fecha 19 de junio, dirigido a la dirección de correo electrónico proporcionado por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

6.- Oficio núm. **PACDMX/DG/JUDSCT/1712/2024** de fecha 18 de junio, dirigido a la persona recurrente y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 1° de julio³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2747/2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 1° de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 11 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

Respecto del evento Tecate Emblema, la persona recurrente, solicitó el contrato de prestación de servicios celebrado para la puesta a disposición de personal de la dependencia, incluyendo los anexos, e indicando el número de elementos, costos de servicios, así como el listado de los elementos asignados.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que de conformidad con el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*, no es posible atender el requerimiento toda vez que no existe registro de la información.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó de la participación del Sujeto Obligado, en dicho evento, para lo cual adjunto el vínculo electrónico:

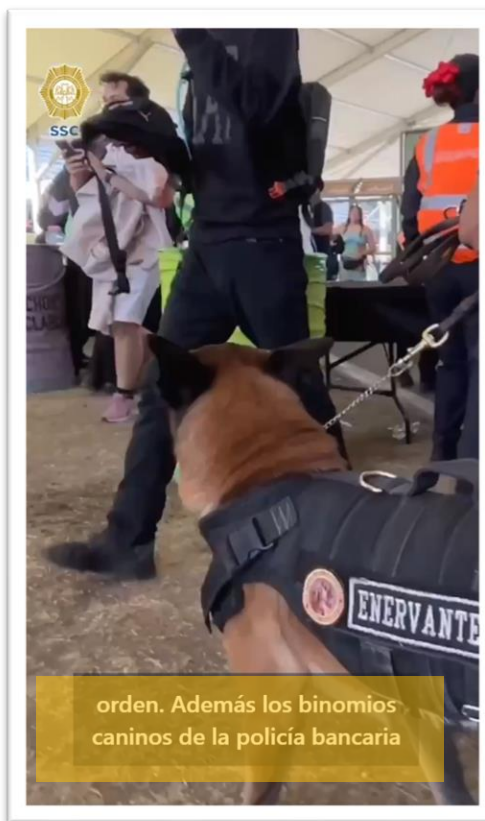
<https://www.facebook.com/PoliciaCDMX/videos/la-ssc-desplegar%C3%A1-un-dispositivo-de-seguridad-y-vigilancia-en-el->

[aut%C3%B3dromoherman/1098645447877851/?_rdr](#), agravio que será analizado en términos del artículo 234, fracción II de la *Ley de Transparencia*.

En respuesta complementaria, el *Sujeto Obligado* indicó que del análisis del recurso de revisión y de la información proporcionada por la *persona recurrente*, se desprende que en dicho video se precisa que en la seguridad del evento participaron elementos de las Instituciones Policiales preventiva, metropolitana, de tránsito y Policía Bancaria e Industrial.

Dicha cuestión se corroboro en el contenido de dicho video, tal como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantalla:





Asimismo, se localizó en el sitio web de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la nota “1382: La SSC desplegará un dispositivo de seguridad y vigilancia en el Autódromo Hermanos Rodríguez, con motivo del evento musical “Tecate Emblema 2024”⁴, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



⁴ Para su consulta: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/1382-la-ssc-desplegara-un-dispositivo-de-seguridad-y-vigilancia-en-el-autodromo-hermanos-rodriguez-con-motivo-del-evento-musical-tecate-emblema-2024>

OPERATIVO DE SEGURIDAD



Comunicado 1382

Para el festival musical "Tecate Emblema 2024", que se realizará los días 17 y 18 de mayo en el Autódromo Hermanos Rodríguez, ubicado en la alcaldía Iztacalco, uniformados de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México, desplegarán un dispositivo de seguridad, vigilancia y vialidad, con el objetivo de garantizar la integridad física y patrimonial de los asistentes.

Para este dispositivo, se destinarán mil 162 efectivos, quienes estarán apoyados de 36 vehículos oficiales, seis motocicletas, nueve grúas, y un helicóptero de la Dirección Ejecutiva de Servicios Aéreos Códorés, que efectuará sobrevuelos de vigilancia para prevenir conductas ilícitas.

Además, 900 oficiales de la Policía Bancaria e Industrial (PBI), con el apoyo de ocho unidades, serán los encargados de la seguridad en los accesos con el fin de evitar el ingreso de objetos que pongan en riesgo a los asistentes, además realizarán supervisión en los pasillos, estacionamiento y zona de gradas.

Asimismo, mantendrán recorridos de seguridad constantes en las inmediaciones del recinto y zonas aledañas con el fin de prevenir la reventa de entradas.

Por su parte, el personal de la Subsecretaría de Control de Tránsito realizará labores de vialidad para garantizar el libre tránsito de los automovilistas, peatones y el control de estacionamiento en las vías de acceso, así como durante el desfogue al término del evento.

Para la prevención del delito y de cualquier incidente que ponga en riesgo la integridad física del público que acuda a disfrutar las actividades de este festival, la SSC realiza las siguientes recomendaciones para prevenir algún incidente:

- No llevar cinturones, bebidas alcohólicas o enervantes, mochilas voluminosas, así como objetos punzocortantes o armas de fuego.
- Ubicar las salidas o rutas de emergencia, respetar las señalizaciones y al personal de seguridad.
- En caso de presenciar o ser víctima de un delito, acudir con la o el oficial más cercano.
- No subir bardas, marquesinas, barandales o templete; en caso de que haya condiciones de riesgo o inseguras, retirarse del lugar.
- Si se acude con la familia o amigos, acordar con ellos un punto de reunión; en caso de llevar menores de edad, no separarse de ellos en ningún momento.

Asimismo, la SSC recomienda utilizar las vías alternas tales como: el Eje 3 Oriente avenida Francisco del Paso y Troncoso, el Eje 4 Oriente Canal Río Churubusco, avenidas Té y Plutarco Elías Calles y la calzada Ignacio Zaragoza.

Para más información, alternativas viales o solicitudes de apoyo, la Secretaría de Seguridad Ciudadana pone a disposición de la ciudadanía las cuentas de redes sociales en X, Facebook y TikTok de la SSC, el Centro de Orientación Vial (OVIAL) y la Unidad de Contacto del Secretario (UCS).

Y del cual se desprende que por medio de la Dirección Ejecutiva de Servicios Aéreos Códorés y la Subsecretaría de Tránsito, de la Secretaría de Seguridad

Ciudadana, así como la Policía Bancaria e Industrial desplegaran un dispositivo de seguridad, vigilancia y vialidad.

En este sentido se concluye que **el Sujeto Obligado no cuenta con participación en el operativo de seguridad, vigilancia y vialidad de evento referido.**

Siendo que se observa que los *Sujeto Obligado*, son la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Policía Bancaria Industrial.

Puntualizando que respecto de las Policías Preventivas y Metropolitanos, la *Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana*, refiere en su artículo 53 establece que bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable

Es importante señalar que en el *Padrón de Sujeto Obligado supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 08 de noviembre de 2023*⁵, entre otros se identifica como Instituciones obligadas en materia de derecho de acceso a la información en la Ciudad de México, entre otros a:

#	Sujeto obligado	Clave de Ámbito	Ámbito
[...]			
18	Secretaría de Seguridad Ciudadana	1	Administración Pública Central
[...]			
58	Policía Auxiliar	2	Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares
59	Policía Bancaria e Industrial	2	Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares

⁵ Para su consulta: <https://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/padron.php>

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un *Sujeto obligado* realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

En este sentido, si bien se observa que el *Sujeto Obligado* no realizó dicha remisión en la respuesta, la misma fue notificada en respuesta complementaria.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el **Criterio 07/21** emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatar en el incisos 1.3 y

2.4 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El *Sujeto Obligado*, remite información complementaria para satisfacer los alcances de la solicitud.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.